



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita a la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia, el día 17 de julio de 2024, en atención a la queja con radicado N° SCQ-131-1186-2024, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04788 del 26 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

✓ *“Los movimientos de tierra realizados en los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 020- 7738 y 020-3869, ubicados en la zona urbana del municipio de Rione gró, para la instalación de la red de alcantarillado desde los predios donde se construyen las torres de apartamentos por parte de/a Constructora Bolívar hasta la vía El Tranvía, no cumplen con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011. Toda vez que durante el recorrido de campo, se constató la falta de implementación de medidas de manejo ambiental, encontrándose material expuesto susceptible a erosión superficial y la ausencia de obras de contención que eviten el deslizamiento de material hacia los espejos de agua.*

✓ *El día de la visita, no se evidencia que en los predios visitados se estuviera realizando tala de árboles. Sin embargo, es importante resaltar que en beneficio de los predios mediante la Resolución No. RE-00318-2024 del 31 de enero de 202, se otorgó autorización para el aprovechamiento forestal de 219 individuos”*

Que, de acuerdo a lo anterior, se remitió mediante el oficio No. CS-09425-2024 del 2 de agosto de 2024, a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, el informe técnico No. IT-04788 del 26 de julio de 2024, para que diera cumplimiento inmediato a lo siguiente:

“En cumplimiento del Acuerdo 265 de 2011, de manera inmediata se deberá IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no se desprenda hacia los espejos de agua 1 y 2. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).

Así mismo mediante el oficio CS-09424-2024 del 2 de agosto de 2024, se le remitió dicho informe a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Vocera y Administradora del Fideicomiso Bosques de Rionegro. (Nit 830.053.700-6), teniendo en cuenta su titularidad del predio donde se estaban realizando los movimientos.

Que mediante el escrito con radicado CE-13046-2024 del 9 de agosto de 2024, la constructora Bolívar SA, a través de la señora Andrea Carolina Rocha Orozco, da respuesta a los requerimientos realizados por Cornare.

Posteriormente, mediante el escrito con radicado CE-13520-2024 del 20 de agosto de 2024, FIDUCIARIA DAVIVIENDAS.A, informa que la sociedad Constructora Bolívar S.A. es quien se encuentra encargada del desarrollo íntegro del PROYECTO, lo cual involucra la ejecución de las labores de gerencia, diseño, construcción, supervisión y comercialización del mismo, directamente o a través de la compañía que designe, así como la designación del precio del inmueble comercializado.

Con respecto a la queja SCQ-131-0676-2026 del 21 de mayo de 2026

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0676-2026 del 21 de mayo de 2026, el interesado denunció *“Se evidencia movimiento de tierra indiscriminado en reserva forestal contiguo al conjunto residencial bosque robledal en rionegro, Antioquia”*, hechos ubicados en zona Urbana del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2026, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026, donde se estableció lo siguiente:

“ (...)

3. Observaciones

Generalidades:

3.1. El día 26 de mayo de 2026 se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-7738, localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, en atención a la denuncia ambiental radicada bajo el No. SCQ-131-0676-2026.

3.2. El acceso al predio se realiza por la vía El Tranvía, ubicado en la parte posterior de la empresa Río Aseo y colindante con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Rionegro. Durante la visita no se encontró personal responsable en el sitio; sin embargo, fue posible efectuar el recorrido de inspección.

3.3. De la revisión de la base de datos Corporativa se evidencia que el predio hace parte del proyecto urbanístico denominado Bosques de Rionegro, el cual cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. RE-03181-2022.

3.4. Así mismo, se verificó que mediante la denuncia ambiental No. SCQ-131-1186-2024 se atendieron actividades de movimiento de tierras asociadas a la construcción de la red de alcantarillado del proyecto, las cuales generaban riesgo a los cuerpos de agua presentes

en el predio por aporte de sedimentos, situación documentada en el Informe Técnico No. IT-04788-2024.

Observaciones en campo:

3.5. Durante el recorrido se evidenció que en el punto con coordenadas geográficas 75°21'44.06" O y 6°9'36.11" N se han retomado actividades de movimiento de tierras, consistentes en la conformación de banqueros sobre un talud.

3.6. El área intervenida se localiza entre los cuerpos de agua 1 y 2, referenciados en el Informe Técnico No. IT-04788- 2024, evidenciándose la ausencia de medidas de manejo orientadas a prevenir el arrastre de material hacia dichos drenajes.

3.7. Se observó suelo removido sin control, sin la implementación de obras de contención, estabilización o cobertura vegetal. Es de precisar que, al momento de la visita, no se encontraban en ejecución actividades de movimiento de tierras; no obstante, en las inmediaciones se identificó una retroexcavadora inactiva, por lo cual no fue posible establecer el alcance u objeto específico de las intervenciones.

3.8. En relación con lo atendido mediante la denuncia No. SCQ-131-1186-2024, se constató que las actividades de instalación de la red de alcantarillado han finalizado y que el material resultante de las excavaciones fue dispuesto y compactado.

3.9. Respecto a lo manifestado en el documento con radicado No. CE-15445-2024, en el cual se indica que los cuerpos de agua presentes en el predio no son naturales y corresponden a aguas de escorrentía, se precisa lo siguiente:

1. La geomorfología del área aguas arriba de los cuerpos de agua 1 y 2 corresponde a una zona de drenaje claramente definida, con cobertura arbórea asociada a la presencia de corrientes hídricas.

2. En la cartografía oficial de la Corporación se identifican dos (2) fuentes hídricas dentro del predio, lo cual fue igualmente señalado en el oficio de determinantes ambientales No. CS-120-6477-2020, en el que se establece la obligación de respetar sus rondas hídricas conforme a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

3. Si bien los espejos de agua 1 y 2 son evidenciables en imágenes satelitales a partir del año 2010 y pudieron haber sido conformados por intervenciones antrópicas, ello no desvirtúa la existencia del sistema de drenaje asociado, el cual se alimenta de flujos hídricos naturales presentes en la zona.

4. En las diferentes visitas de campo realizadas se ha verificado la presencia permanente de estos cuerpos de agua, los cuales presentan flujo continuo.

3.10. Con base en la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la ronda hídrica para los drenajes, incluyendo los cuerpos o espejos de agua, se establece en una distancia mínima de diez (10) metros a cada lado. Lo anterior, considerando que del análisis multitemporal de imágenes satelitales disponibles (Google Earth) no se identifican evidencias de mancha de inundación."

Que verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 22 de julio de 2026, con respecto al folio FMI: 020-7738, se evidenció que este se encuentra cerrado y de este se derivó el 020-239906, el cual se encuentra activo y el titular es la Fiduciaria Davivienda como vocera y administradora del fideicomiso Bosques de Rionegro, Nit 830.053.700-6.

Que una vez revisada la base de datos Corporativa el día 22 de julio de 2026, se evidencia que el predio hace parte del proyecto urbanístico denominado Bosques de Rionegro, el cual cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. RE-

03181-2022, otorgado a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado “BOSQUES DE RIONEGRO”.

Que consultado el RUES, el día 22 de julio de 2026, respecto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con NIT 860513493 – 1, se evidencia que la representación legal está en cabeza del señor JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO, identificado con cédula 94521242.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio

non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se están ejecutando en el punto con coordenadas geográficas 75°21'44.06" O y 6°9'36.11" N, donde se viene desarrollando el proyecto denominado "BOSQUES DE RIONEGRO", ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, toda vez que el día 26 de mayo de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, evidenció que se retomaron las actividades de movimientos de tierra, consistentes en la conformación de banqueros sobre un talud, entre los cuerpos de agua 1y 2 sin que se evidencie la implementación de medidas de manejo, control o mitigación orientadas a prevenir procesos de erosión y el arrastre de sedimentos hacia los drenajes existentes, constatándose igualmente, la presencia de suelo expuesto y material removido sin control, así como la ausencia de obras de contención, estabilización o protección superficial, lo cual incrementa el riesgo de impactos a las fuentes hídricas por efecto de la escorrentía superficial.

Medida que se impondrá a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, identificada con Nit. No. 860513493 – 1, a través de su representante legal el señor **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO**, identificado con cédula No. 94521242; como encargada del desarrollo íntegro de las actividades en el lugar, proyecto Bosques de Rionegro.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1186-2024
- informe técnico con radicado No. IT-04788 del 26 de julio de 2024
- Oficio con radicado No. CS-09424-2024 del 02 de agosto de 2024
- Oficio con radicado No. CS-09425-2024 del 02 de agosto de 2024
- Escrito con radicado No. CE-13046-2024 del 09 de agosto de 2024
- Queja con radicado SCQ-131-0676-2026 del 21 de mayo de 2026
- Informe técnico con radicado No. IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026.
- Consulta en el RUES, el día 22 de julio de 2026, respecto a la representación legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, identificada con Nit. No. 860513493 – 1, a través de su representante legal el señor **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO**, identificado con cédula No. 94521242, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se están ejecutando en el punto con coordenadas geográficas 75°21'44.06" O y 6°9'36.11" N, donde se viene desarrollando el proyecto denominado "BOSQUES DE RIONEGRO", ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, toda vez que el día 26 de mayo de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, evidenció que se retomaron las actividades de movimientos de tierra, consistentes en la conformación de banqueros sobre un talud, entre los cuerpos de agua 1y 2 sin que se evidencie la implementación de medidas de manejo,

control o mitigación orientadas a prevenir procesos de erosión y el arrastre de sedimentos hacia los drenajes existentes, constatándose igualmente, la presencia de suelo expuesto y material removido sin control, así como la ausencia de obras de contención, estabilización o protección superficial, lo cual incrementa el riesgo de impactos a las fuentes hídricas por efecto de la escorrentía superficial.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención (movimientos de tierra, disposición de materiales, tránsito de maquinaria, entre otros) dentro de la ronda hídrica de los cuerpos de agua identificado.
2. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata medidas de manejo, control y mitigación de erosión y arrastre de sedimentos, tales como: obras de contención, barreras de retención de sedimentos, canales de coronación y conducción de aguas de escorrentía, y cobertura temporal o definitiva del suelo expuesto.
3. **DELIMITAR**, señalar y respetar la ronda hídrica de los cuerpos de agua presentes en el predio, garantizando una franja mínima de protección de diez (10) metros a cada lado de los drenajes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** y la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** Vocera y administradora del Fideicomiso Bosques de Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente SCQ-131-1186-2024

Fecha: 22 de julio de 2026

Proyectó: Sandra Peña H / profesional Especializado

Revisó: Andrés R

Técnico: Luisa María Jiménez Henao

Dependencia: Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA SA PERO PODRA GIRAR
TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR SA
Sigla: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
Nit: 860513493 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00191858
Fecha de matrícula: 14 de junio de 1983
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 134 No 72 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@constructorabolivar.com
Teléfono comercial 1: 6258330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 134 No 72 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com
Teléfono para notificación 1: 6258330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.1369, Notaria 29 Bogotá, del 27 de abril de
1.983, inscrita el 14 de junio de 1.983, bajo el No. 134489 del libro
IX, se constituyó la sociedad denominada "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y
PROYECTOS S.A".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.11.136 Notaria 29 de Santafé de Bogotá del 6 de diciembre
de 1.993, inscrita el 13 de diciembre de 1.993 bajo el No.430.318 del
libro IX, la sociedad modifico su nombre por el de construcciones
ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO "

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

Por E.P. No.5660 de la Notaria 29 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1.994, inscrita el 5 de julio de 1.994 bajo el No. 453804 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de " CONSTRUCCIO NES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." por el de" CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Funcionamiento: que por resolucio no.An 05277 del 25 de abril de 1.985, de la superintendencia de sociedades inscrita en estacama ra de comercio el 14 de mayo de 1985, bajo el no. 169.928 del li- bro ix, se concedio permiso definitivo de funcionamiento a la so- ciedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

1 La adquisicion de bienes raices a titulo gratuito u oneroso, con el fin de mejorarlos, fraccionarlos, construirlos, urbanizarlos y enajenarlos a cualquier título. 2 . La promocion de negocios inmobiliarios, de construccion y de urbanización de inmuebles, turísticos, hoteleros, recreacionales, y la ejecucion, administracion y venta de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participacion con estos. 3 . la gerencia y administracion de proyectos y programas inmobiliarios. 4 . la prestacion de los Servicios de intermediacion comercial en negocios de propiedad raíz. 5 . la prestación de los servicios de peritacion, avalúos, investigacion de mercados y de asesoría económica, financiera, administrativa, técnica, comercial y legal en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad inmobiliaria; así como el estudio, la planeación y la direccion de proyectos inmobiliarios, ya sean edificaciones familiares, industriales o comerciales. 6 . La construccion de toda clase de edificaciones y de urbanización de terrenos, en inmuebles propios o de terceros. 7 . la compra y venta de materiales de construccion. 8 . la administracion de propiedad raíz. 9. la promocion y constitucion de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, y la vinculación a empresas y entidades ya constituidas, que tengan por objeto la explotacion de negocios relacionados directamente con la industria inmobiliaria, de la construccion, turística, recreacional u hotelera, o que tengan por objeto la administracion u operación de tales negocios bajo cualquiera de las formas o modalidades previstas. 10. la compra y la venta de acciones, derechos de participacion o cuotas sociales, de sociedades, asociaciones o corporaciones. Para la cabal realizacion de su objeto la compañía podra adquirir, gravar, limitar o dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales; adquirir poseer, explotar bienes muebles o inmuebles con el carácter de activos fijos o movibles; tomar dinero en mutuo y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos para el desarrollo de sus negocios; y en general, ejecutar

todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. parágrafo: la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, ya sea mediante la constitución de hipoteca o prendas sobre sus bienes, o suscribiendo títulos valores de contenido crediticio; siempre y cuando la junta directiva apruebe dicha operación.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$25.000.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$23.479.468.240,00
No. de acciones : 2.347.946.824,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$23.479.468.240,00
No. de acciones : 2.347.946.824,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente, cuatro (4) suplentes generales del presidente y cuatro (4) suplentes especiales del presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y los reglamentos y las que adoptan la asamblea general y la junta directiva. En sus faltas temporales y absolutas será remplazado en su orden por cuatro (4) suplentes generales y cuatro (4) suplentes especiales, elegidos también por la junta directiva, corresponde al presidente o a quien haga sus veces:

A. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, para representar la sociedad en determinados actos. C. Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos sociales y responder por los mismos. D. Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma. E. Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el ordinal anterior. F. Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la asamblea y a la junta directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la

junta directiva ha de presentar a la asamblea general. G. Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva y cuya cuantía no exceda el límite de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales. Para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda este límite se requerirá la previa autorización de la junta directiva. H. Recibir dinero en mutuo, sin limitación de cuantía cuando sea necesario para la sociedad y celebrar las operaciones de crédito que estime convenientes para su normal funcionamiento. Constituir, modificar, sustituir, cancelar o levantar toda clase de garantías, tales como hipotecas, prendas, garantías mobiliarias, avales, fianzas o cualquier otra figura jurídica, que sean requeridas por las entidades financieras que otorguen los créditos o préstamos a la sociedad, siempre dentro de los límites legales y en desarrollo del objeto social. Gestionar y suscribir toda clase de documentos, títulos valores, contratos o instrumentos necesarios para dichas operaciones. I. Ejercer las demás funciones que le asigne o de leguen la asamblea o la junta directiva. Corresponde a la junta directiva: autorizar al presidente de la sociedad para celebrar actos y contratos cuyos valores excedan de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales. El presidente podrá recibir dinero en mutuo sin ninguna limitación. Los representantes legales especiales remplazarán al presidente así como a los suplentes generales del presidente en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o administrativos en los cuales participe la sociedad, para lo cual contará con las siguientes facultades: a) representar a constructora bolivar s.A. En los procesos judiciales o arbitrales en que ésta obre como demandante, demandada o con cualquier otra calidad en que haya sido vinculada a algún proceso, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, desistir, y en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre de la sociedad; b) representar a la sociedad en las actuaciones extrajudiciales, en las investigaciones o actuaciones administrativas y en las investigaciones, actuaciones y procesos de carácter policivo que se inicien contra la sociedad o que ésta inicie contra terceros, derivadas de cualquier reclamación, pretensión, queja, querella, solicitud de conciliación o transacción o similares, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, desistir, y en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en nombre de la sociedad. El Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Suplente Especial del Presidente ejercen sus competencias sin ningún límite en la cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 347 del 5 de marzo de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2025 con el No. 03226424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Julian Andres Perdomo Arango	C.C. No. 94521242

Por Acta No. 325 del 18 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940519

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente General Del Presidente	Diego Javier Ospina Garzon	C.C. No. 80228907

Por Acta No. 350 del 27 de mayo de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2025 con el No. 03267376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente General Del Presidente	Orlando Neira Ramirez	C.C. No. 94449970

Por Acta No. 325 del 18 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente General Del Presidente	Alejandra Robledo Silva	C.C. No. 42115508

Por Acta No. 208 del 10 de agosto de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2010 con el No. 01410025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Especial Del Presidente	Jimena Isabel De La Milagrosa Rovira Iguaran	C.C. No. 39774750

Por Acta No. 328 del 19 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02991117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Especial Del Presidente	Elena Patricia Aguirre Santa	C.C. No. 43607665

Por Acta No. 355 del 22 de octubre de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2026 con el No. 03348457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto	Manuela Maria Botero	C.C. No. 1152194220

Suplente Vergara
Especial Del
Presidente

Por Acta No. 351 del 25 de junio de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2025 con el No. 03297968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente General Del Presidente	Paulina Maria Alarcon Salgado	C.C. No. 29677869
Segundo Suplente Especial Del Presidente	Eliana Margarita Hernandez Arango	C.C. No. 24370731

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Efrain Enrique Forero Fonseca	C.C. No. 79141306
Segundo Renglon	Rutty Paola Ortiz Jara	C.C. No. 52260962
Tercer Renglon	Jorge Enrique Palomares Merizalde	C.C. No. 19270801

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Horacio Rojas Dumit	C.C. No. 11309806
Segundo Renglon	Roberto Holguin Fety	C.C. No. 19138625
Tercer Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 79459431

Por Acta No. 64 del 9 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2023 con el No. 02998199 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Efrain Enrique Forero Fonseca	C.C. No. 79141306
Tercer Renglon	Jorge Enrique Palomares Merizalde	C.C. No. 19270801

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon Jorge Horacio Rojas C.C. No. 11309806
Dumit

Tercer Renglon Alvaro Alberto C.C. No. 79459431
Carrillo Buitrago

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2025 con el No. 03259592 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Roberto Holguin Fety	C.C. No. 19138625
-----------------	----------------------	-------------------

Por Acta No. 69 del 27 de marzo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2026 con el No. 03389295 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Rutty Paola Ortiz Jara	C.C. No. 52260962
-----------------	------------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 20 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
---------------------------------------	-------------	------------------------

Por Documento Privado del 5 de enero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de enero de 2021 con el No. 02650479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Principal	Luis Augusto Arciniegas Campos	C.C. No. 1110452000 T.P. No. 227500-T
-----------------------------	-----------------------------------	--

Revisor Fiscal Suplente	Angie Julieth Morales Galindo	C.C. No. 1010220822 T.P. No. 233412-T
----------------------------	----------------------------------	--

PODERES

Que por escritura publica no. 1838 del 28 de febrero de 2006, de la notaria 29 del circulo de bogota, d.C. Inscrito el 02 de marzo de 2006 bajo el no. 10400 del libro v, carlos arango uribe, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.315.767 expedida en medellin, quien actua en su condicion de segundo suplente del gerente y en consecuencia como representante legal de constructora bolivar s a, persona juridica domiciliada en bogota, calidad que acredita el certificado de existencia y

representacion legal expedido por la camara de comercio y manifiesto que confiere poder general amplio y suficiente a Jimena Isabel Rovira Iguaran mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.774.750 expedida en Usaquén (Bogotá, D.C.) con tarjeta profesional no. 72452 del ministerio de justicia, para que en nombre y representación de constructora bolívar s. A. Realice los siguientes actos: primero. Asistir a audiencias de conciliación con capacidad plena en los terminos del artículo 101 del c.P.C. En concordancia con lo establecido con el decreto 2651 de 1.991 y la ley 446 de 1.998. Segundo. Responder en nombre de la constructora bolívar s.a., interrogatorios de parte en los cuales haya sido citado el representante legal de la sociedad, tanto previos a un juicio como dentro de uno ya existente, con todas las facultades necesarias incluidas las de confesar, conciliar y transigir, así como suscribir en nombre y representación de la constructora bolívar s.A., todos los documentos que contengan los arreglos a que se haya llegado con personas naturales o jurídicas en dichos litigios, conciliaciones judiciales o extrajudiciales y actuaciones en la que constructora bolívar s.A., sea parte activa o pasiva.

Por Escritura Pública No. 1805 del 21 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2025, con el No. 00055526 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gutiérrez Maria Patricia Bolívar Buelvas, Christian Camilo Torres Y Sebastian Alfredo Barrera Morales mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.103.950.962 de San Juan de Betulia, 1.014.295.645 de Bogotá D.C. y 1.010.227.183 de Bogotá D.C. respectivamente, para que, en nombre de la sociedad que representan, conjunta o separadamente, realicen los actos que a continuación se enuncian: Primero: Que obra en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., que a su vez cuenta con número de identificación tributaria 00191858 del 14 de junio de 1983, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa para su protocolización. Segundo: Que en el carácter expresado confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los señores Maria Patricia Bolívar Buelvas, Christian Camilo Gutiérrez Torres Y Sebastián Alfredo Barrera Morales, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.103.950.962/de San Juan de Betulia, 1.014.295.645 de Bogotá D.C. y 1.010.227.183 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado números 280191, 370322 y 363649/del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., para que actúen en condición de apoderados generales y en nombre de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., ante cualquier autoridad jurisdiccional, Centros de Conciliación, Inspecciones de policía, en todo el territorio nacional, en lo concerniente a su representación legal. Mis apoderados, quedan ampliamente facultados para representarme en todas las instancias, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las establecidas en la Ley 2220 de 2022, en especial las de rendir interrogatorio de parte, conciliar, confesar, recibir, sustituir, otorgar y revocar poderes especiales, reasumir poder, transigir, tachar de falsos documentos y testigos, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes, y todas las demás que otorga la ley, para la defensa de mis legítimos intereses y derechos; en general, participar en todas las audiencias en las que CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. sea convocante o convocada, judicial o extrajudicialmente, contando los apoderados con todas y cada de las

facultades implícitas en dicha representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8283	17-XII-1.984	29 BTA	4-III-1.985-166.435
9677	18-XI- 1.985	29 BTA	6-XII-1.985-181.597
358	30-I - 1.986	29 BTA	3-II- 1.986-184.540
9687	28-X- 1.988	29 BTA	8-XI- 1.988-249.652
347	25- I- 1.989	29 BTA	13-II- 1.989-257.338
9311	9- XI- 1.990	29 BTA	16-XI- 1.990-310.320
4985	12- VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
8583	1- XI- 1.991	29 BTA	25- XI- 1.991-346.783
10425	4-XI- 1.992	29 BTA	7-XII- 1.992-388.327
2203	12-III- 1.993	29 BTA	15-III- 1.993-399.192
11136	6-XII- 1.993	29 BTA	13-XII- 1.993-430.318
5660	27-VI-1.994	29 STAFE BTA	5-VII-94 NO.453804
3620	3-V-1.995	29 STAFE BTA	8-V-1.995 NO.491.302
8446	30-VIII-1996	29 STAFE BTA	09-IX-1996 NO.553.999
9564	30- IX- 1996	29 STAFE BTA	1- X- 1996 NO.557.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004350 del 9 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00585484 del 21 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003967 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00630769 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002889 del 28 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00678628 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002240 del 25 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730490 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005625 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01207605 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2772 del 25 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01286068 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 7298 del 23 de julio de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01401570 del 28 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 704 del 21 de mayo de 2025 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	03259344 del 23 de mayo de 2025 del Libro IX
E. P. No. 0861 del 13 de abril de 2026 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	03369989 del 17 de abril de 2026 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908297 del libro IX, comunicó la

sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolucion No. 320-2551 del 24 de septiembre de 1997, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 26 de septiembre de 1997, bajo el no. 603.969 del libro IX, se autorizó la emisión de 7.000 bonos ordinarios de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000,00) cada uno.

Por resolucion No. 320-2047 del 28 de octubre de 1996, de la superintendencia de sociedades, inscrita el 04 de febrero de 2000, bajo el No. 714782 del libro IX, se autorizó la emisión de 4.000 bonos ordinarios de un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000,00) cada uno.

Por Resolucion No. 320-003708 del 18 de noviembre de 2005, inscrito el 09 de diciembre de 2005 bajo el No. 1025411 del libro IX, la superintendencia de sociedades autorizo a la sociedad de la referencia para llevar a cabo la emisión privada de bonos ordinarios por un monto hasta de seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 5519, 7990

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 653.528.966.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1186-2024.pdf

Hash SHA-256 Original: 19cace221d866e17d3541992c0e79c4359e5ec1eb91c93c33d676b23d8fab9ec

Fecha de Carga: 27/07/2026 08:23:49

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 27/07/2026 08:24:55

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 27/7/2026, 8:25:51 a. m.